



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

DECRETO MUNICIPAL Nº. 009/2022

Santísima Trinidad, 28 de Marzo de 2022

TCNL. DAEN. MSc. Cristhian Miguel Cámara Arratia
ALCALDE MUNICIPAL

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su Art. 1 que: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro el proceso integrador del país".

Que, el numeral 2 de su Art. 9 determina como fines y funciones esenciales del Estado, entre otros, el garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo, intercultural y plurilingüe.

Que, el Art. 18-1, establece que, "Todas las personas tienen derecho a la Salud".

Que, el Art. 20-2, prevé que, "Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada.

Que, el Parágrafo I de su Art. 35 del Texto Constitucional, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Art. 37 de la misma norma madre, dispone que, el Estado, tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, también en su Art. 108 en sus numerales siguientes dispone que:

11. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.
16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

Que, dentro su Art. 235-1, establece que: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: "... Cumplir la Constitución y las Leyes".

Que, en su Art. 283 señala que: "La Autonomía Municipal, está constituida por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa, en el ámbito de sus competencias, y, un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Art. 297 del citado texto constitucional define a las competencias exclusivas, como aquellas en las que un Nivel de Gobierno, tiene sobre una determinada materia, las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

Que, el numeral 1, del párrafo II, del Art. 299 de la misma Ley madre, establece que, las competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas la salud se constituye en una competencia concurrente.

Que, el Art. 302, párrafo I) numeral 23) de la Constitución Política del Estado, respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales (GAM), en su jurisdicción, establece lo siguiente: "Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto".

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Protocolo de San Salvador, ratificado por Ley N° 3293, de 12 de diciembre de 2005, señala entre otras que, toda persona, tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social; y que con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud, los Estados Partes, se comprometen a reconocer la salud, como un bien público.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, ratificada por Ley N° 1430, de 11 de febrero de 1993, dispone que: "Los derechos de cada persona, están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Medio Ambiente N° 1333, tiene por objeto, la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, para los fines de la Ley, se entiende por desarrollo sostenible, el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente (Artículo 2º). El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de la Madre Tierra N° 300, en su Art. 31 (Gestión de residuos) refiere que: "Las bases y orientaciones del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en gestión de residuos son:

1. Promover la transformación de los patrones de producción y hábitos de consumo en el país y la recuperación y reutilización de los materiales y energías contenidos en los residuos, bajo un enfoque de gestión cíclica de los mismos.
2. Desarrollar mecanismos institucionales, técnicos y legales de prevención, disminución y reducción de la generación de los residuos, su utilización, reciclaje tratamiento, disposición final sanitaria y ambientalmente segura, en el marco del Art. 299 párrafo II numerales 8 y 9 de la Constitución Política del Estado.
3. Garantizar el manejo y tratamiento de residuos de acuerdo a Ley específica.
4. Desarrollar acciones educativas sobre la gestión de residuos en sus diferentes actividades para la concienciación de la población boliviana."



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano”

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN de 19 de julio del 2010, en su Art. 100 (Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales), en el marco de la descentralización, incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a sus competencias, tanto al nivel central del Estado y a los Gobiernos Municipales, referente a situaciones de emergencias o desastres, en su ámbito de jurisdicción, de acuerdo a la categorización que corresponda.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 602, DE GESTIÓN DE RIESGOS y la Ley N° 031, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”, especifica claramente las funciones, responsabilidades y obligaciones del Gobierno Autónomo Municipal ante la ocurrencia de amenazas y regula el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Además, establece la conformación y atribuciones del:

- Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE).
- Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM).

Siendo el Alcalde Municipal, (en el ámbito Municipal), la Máxima Autoridad Ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias.

Que, la finalidad de la Ley 602 es, regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos, que incluye la reducción del riesgo, a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias, a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres, ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que, asimismo, en su Art. 22 (Gestión de Riesgos), establece que éste, es el Conjunto de Estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción de aquél, a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias mediante la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

II. La gestión de riesgos se inicia con la identificación, conocimiento, análisis, evaluación, determinación de los riesgos y el pronóstico de las tendencias de los eventos, amenazas y vulnerabilidades, que serán efectuadas en todo su alcance e incluye:

b) La atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación, la cual abarca:

1. La preparación: que implica, organizar y prever medidas y acciones para la atención de desastres y/o emergencias por el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas según corresponda, a través de una planificación operativa programática, que incluya acciones y recursos para la ejecución por los diferentes sectores.

2. La alerta y declaratoria, que viene a ser, el estado de situación declarado, y que implica, el adoptar acciones preventivas y preparatorias, debido a la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso, un



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

desastre y/o emergencia. El nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, declararán los tipos de alerta de acuerdo a la Ley 602 y su Decreto Reglamentario.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, establece en su Art. 39-1, inc. c) que: "El Nivel Municipal, podrá declarar Emergencia Municipal: **"Cuando la presencia de un fenómeno real o inminente, sea de tal magnitud que, el municipio, pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica el territorio afectado; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del Nivel Municipal, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención"**.

Que, entre las implicancias de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran las establecidas en el Art. 40, parágrafo I, de la precitada norma, estableciéndose que: "En situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el mismo artículo, en sus parágrafos III y IV, dispone que: "En situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias, deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N°. 2342, Reglamento de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, establece que:

- La definición, conformación y acciones, deben incluirse en la gestión de riesgos de desastres.
- Los Planes de Recuperación Post-Desastre, deben ser elaborados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en colaboración con el Ministerio de Defensa.

Que, en su Art. 32-VII establece que: "Los gobiernos autónomos departamentales y Municipales, en el marco de sus competencias, podrán elaborar sus respectivos Planes de Emergencia departamental y Municipal, según corresponda, tomando como referencia al Plan Nacional de Emergencia y con el apoyo técnico de los CODERADE o COMURADE del departamento o municipio.

Que, en su Art. 63 dispone: "Las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Art. 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: **a)** Descripción general del área afectada; **b)** Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia; **c)** Descripción de los daños y análisis de necesidades; **d)** Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; **e)** Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; **f)** Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; **g)** Análisis de alternativas para la atención del desastre y/o emergencia; **h)** Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; **i)** Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada".

Que, también, en su Art. 65, respecto a la temporalidad de las declaratorias, dispone que: "Las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria, con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias, podrá ser ampliada hasta un periodo de nueve (9) meses.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano”

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 13 (Jerarquía Normativa Municipal) establece “La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: en su inc. c) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde y firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, así también se tiene que, en el Art. 26 (Atribuciones del Alcalde Municipal) en su numeral 4 refiere: “Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales”

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, vigente, en calidad de Ley Supletoria a la Ley 031, atribuye en su Art. 29-5 el que: “Los Secretarios Municipales, en el marco de sus competencias asignadas por la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular, al Órgano Ejecutivo, pueden Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 25 de Marzo de 2022, se reunió el Comité Municipal de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (COMURADE), recomendando al Ejecutivo Municipal, que, en base a los antecedentes expuestos up supra, pueda **DECLARAR EMERGENCIA MUNICIPAL, A CONSECUENCIA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CAUSADA POR EL COLAPSO DEL BOTADERO MUNICIPAL, POR LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE TRINIDAD.**

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico de Contaminación U.G.R.M. Trinidad, CITE N° 006/2022 de 25/03/2022 establece que: “La Unidad de Gestión de Riesgo, viene realizando el seguimiento a la recolecta de la basura en la ciudad, como también la revisión de la capacidad del Botadero Municipal de la ciudad de Trinidad, y ha establecido que la empresa municipal de aseo urbano de Trinidad, no tiene la capacidad plena para el recojo de la basura de toda la ciudad, como también que, existe una abultada sobrecarga en el Botadero Municipal, el que ya no soporta espacio para el almacenamiento y manejo los residuos sólidos que ingresan diariamente, por no tenerse al momento la extensión superficial de terreno en el lugar, para extensión del mismo, y porque ya, hace más de 15 años, hubiera cumplido su ciclo y vida útil y funcional aquél Botadero Municipal; debiendo de forma inmediata, buscarse soluciones estructurales para la recolección, y tratamiento final aquellos residuos sólidos que se recolectan diariamente en la ciudad de Trinidad.

Que, dicho Espacio de terreno, donde funciona el Botadero Municipal, también no cuenta con la infraestructura necesaria para el almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que ingresan diariamente al mismo, provocándose con ello, la contaminación de aguas y otros fenómenos, teniendo con mayor magnitud, el inminente peligro de contagio de éste en perjuicio de toda la población de la ciudad de Trinidad.

Que, en función a los antecedentes expuestos anteriormente, y por lo determinado por el COMURADE, recomienda y sugiere también, se pueda emitir la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL, A CONSECUENCIA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, CAUSADA POR EL COLAPSO DEL BOTADERO MUNICIPAL, POR LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE TRINIDAD.**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano”

CONSIDERANDO:

Que, el Informe de Salud, CITE DIMUSA N° 062/2022 DE 25/03/2022, **INFORME DE LA SITUACIONAL DE ENFERMEDADES PREVALENTES E INFECTO-CONTAGIOSAS EN EPOCA DE SEQUIA Y LLUVIA**, y en todas las épocas que refieren un inminente riesgo biológico a consecuencia de los residuos sólidos que se encuentran a la fecha y los que diariamente Recepciona dicho botadero, mismo que en la actualidad ya ha sobrepasado evidentemente los límites pre establecidos para su función y vida útil, de igual manera representando un riesgo exponencial a la salud de la ciudadanía Trinitaria.

Que, también se manifiesta en dicho Informe que, hay que tener en cuenta que, dicho Botadero Municipal, se encuentra a menos de 2 kilómetros de un almacén de la empresa EMAPA, misma que distribuye alimentos básicos para la canasta familiar.

Que, es un riesgo biológico debido a que no tiene un tratamiento adecuado de residuos.

Que, en los últimos meses se ha realizado un estudio técnico donde se ha demostrado el evidente daño a la salud respiratoria de 6 kilómetros a la redonda de manera grave, en la ciudad de Trinidad, teniéndose presente en este territorio geográfico, el 38% de los casos de infecciones respiratorias agudas.

Que, se debe tener en cuenta, de igual manera que, ha significado daños de enfermedades diarreicas agudas, debido a la contaminación del suelo, evidenciándose que, de igual manera ha alterado el PH del suelo, dando como resultado una contaminación, tanto del suelo, como del agua de los predios adyacentes y cercanos, correspondiendo aquello a una infección del 21% de las enfermedades diarreicas agudas en nuestro municipio.

Que, de la misma manera finaliza, sugiriendo y recomendando que, de forma inmediata, se pueda determinar mediante la emisión de la norma municipal pertinente, la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL, A CONSECUENCIA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, CAUSADA POR EL COLAPSO DEL BOTADERO MUNICIPAL, POR LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE TRINIDAD.**

CONSIDERANDO:

Que, el Informe de Medio Ambiente CITE: JGCA N° 33/2022 DE 25/03/2022, establece que el colapso del botadero municipal, el que cumplió su ciclo de vida útil hace más de 15 años, trae consigo **ENFERMEDADES PREVALENTES E INFECTO-CONTAGIOSAS EN EPOCA DE SEQUIA Y LLUVIA**, por no decir en cualquier época, a consecuencia de los gases que la descomposición de los residuos sólidos, se identifica también riesgos de contaminación a cuerpos de aguas superficiales y subterráneos por la infiltración y dispersión de los lixiviados ya que actualmente, el botadero municipal no cuenta con un sistema de recolección, almacenamiento y tratamiento específico de éstos, en tal sentido, por la presencia de aquellos fenómenos y la magnitud del inminente contagio y peligro de éste para la población de Trinidad, se recomienda decretar la correspondiente Emergencia Municipal a consecuencia de lo arriba explicado.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 25 de marzo de 2022, se emite el Informe Legal N° 049/2022 de 25/03/2022, que concluye y recomienda que, al existir la justificación técnica y sanitaria para una **DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL POR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CAUSADA POR EL COLAPSO DEL BOTADERO MUNICIPAL, POR LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE TRINIDAD**, se debe de accionar de forma inmediata en la implementación de estrategias por las que se dé inmediata solución para el almacenamiento, tratamiento y disposición de los residuos sólidos que se recolectan en la ciudad de Trinidad y son depositados en el Botadero Municipal que a la fecha ya es obsoleto en su capacidad y tratamiento de dichos residuos sólidos, y se tenga que tomar las previsiones, las que puedan estar plasmadas en el Plan de Emergencia pertinente elaborado por la Secretaría correspondiente y sea parte de lo que el Ejecutivo Municipal, al emitir el correspondiente Decreto Municipal para el efecto, lo plasme.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 25 de marzo de 2022, se reúne el Comité Municipal de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (COMURADE) y emite la Resolución N° 006/2022 de 25/03/2022, que concluye y recomienda que, al existir gran cantidad de basura en la ciudad, a consecuencia de la incapacidad suficiente para el recojo total de la basura que genera la ciudadanía; como también de la revisión del Botadero Municipal de Trinidad, estableció que existe una sobrecarga en dicho Botadero e insuficiente espacio para el almacenamiento, tratamiento, manejo y disposición final de los residuos sólidos que ingresan diariamente, por no tenerse al momento, la extensión superficial de terreno en el lugar, que le otorgue la capacidad para seguir recibiendo éstos residuos sólidos; y porque también, dicho Botadero Municipal, ya hubiera cumplido su ciclo y vida útil y funcional, debiendo de forma inmediata, buscarse soluciones estructurales y de tratamiento final de aquellos residuos sólidos que se recolectan diariamente en la ciudad de Trinidad.

Que, también, en dicho Espacio de Terreno donde funciona el Botadero Municipal, no se cuenta con la infraestructura necesaria para el almacenamiento, tratamiento y disposición final de la recolección de los residuos sólidos que se generan en la ciudad de Trinidad y que ingresan diariamente al mismo, provocándose con ello, la contaminación de aguas y otros fenómenos, y la magnitud del inminente contagio y peligro de éste, para la población de la ciudad de Trinidad.

Que, concluye sugiriendo que, pueda el Ejecutivo Municipal, emitir el correspondiente Decreto Municipal por el que se disponga la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL POR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CAUSADA POR EL COLAPSO DEL BOTADERO MUNICIPAL, POR LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE TRINIDAD**, de forma inmediata, en base a todos y cada uno de los Informes Técnicos; Sanitarios, Medioambiental y Legales antes expuestos.

POR LO QUE:

EN CONSEJO DE SECRETARIOS MUNICIPALES:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARASE EMERGENCIA MUNICIPAL, A CONSECUENCIA DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, CAUSADA POR EL COLAPSO DEL BOTADERO MUNICIPAL, POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE TRINIDAD, ello, en aras de la protección al derecho a la salud y a la vida, de todos los estantes y habitantes del Municipio de Trinidad, todo, en el marco del Art. 39, inc. c) numeral 1 de Ley N° 602 de Gestión de Riesgo, de 14 de noviembre de 2014, su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, y otras normas conexas respaldatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente **DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL**, obliga al Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, a atender aquella, con su propia capacidad económica y/o técnica, coadyuvando para el efecto, con todas las instituciones del Municipio, destinadas a la atención de Emergencias, ejecutando para el efecto sus protocolos de coordinación e intervención; pudiendo de igual forma, gestionar atención y recursos necesarios, de los distintos niveles del Estado (nacional y departamental), con lo que pueda ejecutar las tareas de atención; mitigación; control y solución, dentro el ámbito de su competencia. Incluyendo, la posibilidad de poder conseguir, también recursos, de la cooperación internacional, para dichos fines.

ARTÍCULO TERCERO.- La vigencia del presente Decreto Municipal, corre a partir de su emisión y firma, y durará, hasta que, mediante otra norma de igual o superior jerarquía, así se determine y se deje sin efecto, a consecuencia de la desaparición del evento presentado, no pudiendo ser aquello, superior al lapso de tiempo de los NUEVE (09) meses, computable desde aquella fecha.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase copia del presente Decreto Municipal para conocimiento de las autoridades del Nivel Central, Departamental y Regional, como también ante el Viceministerio de Defensa Civil (VIDECI) y el Ministerio de Salud, para los fines de Ley.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécure es y será siempre Beniano"

ARTÍCULO QUINTO.- Queda abrogada, cualquier otra norma contraria al presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- Quedan encargadas del cumplimiento y ejecución del presente Decreto Municipal, todas las Secretarías Municipales del GAMT, así como la Dirección de Gestión de Riesgo.

Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Fdo. TCNL.DAEN. MSc. CRISTHIAN MIGUEL CÁMARA ARRATIA-Alcalde Municipal.



TCNL.DAEN. MSc. Cristhian Miguel Cámara Arratia
 ALCALDE
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
 TRINIDAD

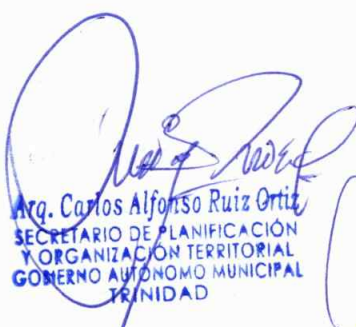
Lic. **Marleny Tereba Escalante**-SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; Ing. **Juan Mario Poveda Vides**-SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA; Arq. **Carlos Alfonso Ruíz Ortiz**-SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL; señor **Ricardo Bottega Vargas**-SECRETARIO MUNICIPAL DE BIENESTAR INTEGRAL; Dr. **Jherson Jiménez Bellot**-SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE.




Ricardo Bottega Vargas
 SECRETARIO BIENESTAR
 INTEGRAL
 Gobierno Autónomo Municipal
 Trinidad



Lic. **Marleny Tereba Escalante**
 SECRETARIA MUNICIPAL DE
 FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
 TRINIDAD



Arq. **Carlos Alfonso Ruíz Ortiz**
 SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN
 Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
 TRINIDAD



Ing. **Juan Mario Poveda Vides**
 SECRETARIO INFRAESTRUCTURA
 PÚBLICA
 Gobierno Autónomo Municipal
 Trinidad



MSc. Ing. **Jherson Jiménez Bellot**
 SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
 PRODUCTIVO Y MEDIO AMBIENTE
 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
 TRINIDAD